



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

## AVISA: A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado el cuatro (04) de septiembre de dos mil doce (2012), se admitió demanda de **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **La PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS** en contra de **El MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER – y el FONDO DE ADAPTACIÓN**, quedando radicada bajo el No. **2012-00269-00**, en la cual se indican como vulnerados a la comunidad del municipio de Dosquebradas y especialmente a los habitantes rivereños de la Quebrada Los Molinos y los usuarios, los derechos colectivos a la seguridad y la prevención de desastres previsibles técnicamente y goce del espacio público.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Negar la medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.
3. Notificar personalmente al señor **Alcalde del municipio de Dosquebradas**, al señor **Gobernador del Departamento de Risaralda**, y al Director de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER**.
4. Notificar en forma personal al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** a través del señor Gobernador del Departamento de Risaralda.
5. Notificar en forma personal al Gerente del **Fondo Adaptación** a través del señor Gobernador del Departamento de Risaralda.
6. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 472 de 1998 notifíquese personalmente del presente auto al Defensor Regional del Pueblo.
8. En cumplimiento de lo regulado en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local.
9. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTÍFIQUESE MAGISTRADOS CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ (Presidente), LILIANA MARCELA BECERRA GÁMEZ y OLGA LUCÍA JARAMILLO GIRALDO.**

Pereira, septiembre catorce (14) de dos mil doce (2012).

  
**JAVIER VALENCIA LÓPEZ**  
Secretario General